

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

|                          |                   |           |
|--------------------------|-------------------|-----------|
| Madrid.....              | Un mes.....       | 5 pesetas |
| Provincias.....          | Un trimestre..... | 20 "      |
| Poseiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 "      |
| Extranjero.....          | Un trimestre..... | 45 "      |

REDACCION Y ADMINISTRACION  
**CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.**  
 Número suelto, 0,50



**TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

|                                       |              |               |
|---------------------------------------|--------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | 125 pesetas  | el 10 por 100 |
| Idem id.                              | de 250 id.   | el 20 por 100 |
| Idem id.                              | de 2.500 id. | el 30 por 100 |
| Idem id.                              | de 5.000 id. | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**  
**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto nombrando Gobernador militar de Cádiz al General de división don José Serrano Aizpúrua

Otro promoviendo á Intendente de Ejército á D. José Fenech y Cordonié, Intendente de división.

Otro nombrando Intendente Militar de la primera Región al Intendente de Ejército D. José Fenech y Cordonié.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general del Apostadero de Cartagena el Contraalmirante de la Armada D. José María Jiménez Franco.

Otro nombrando Comandante general del Apostadero de Cartagena al Contraalmirante de la Armada D. Joaquín María Cincúnegui y Marco.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que ingresaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra disponiendo se devuelvan á Antonia Gómez García las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Gerardo Sáinz Fuente.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden disponiendo que á los contratos

de caminos vecinales celebrados con las Diputaciones Provinciales se puedan adicionar los caminos vecinales que, sirviendo de enlace á dos ó más carreteras, tengan una longitud menor de 15 kilómetros.

**Administración Central:**

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Martín Oliva Atienza contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Montilla á inscribir una escritura de aprobación y partición de bienes.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Citando á D. Jorge Cauder y D. Emilio Serrano, Administrador y Contador que fueron de la Administración de Contribuciones de Pinar del Rio (isla de Cuba), sobre reintegro al Tesoro de pesetas.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Nombrando á D. Julio Acha Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción Pública de Badajoz.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Maestro de la Escuela de primera enseñanza de Santa Isabel en la isla de Fernando Póo.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Autorizando al Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Sur de España, para

reducir en 500,00 pesetas la partida asignada á jornales y materiales, aumentando en igual cantidad la asignada á indemnizaciones en el plan económico aprobado en 29 de Mayo último.

Aumentando en 1.000,00 pesetas la partida asignada á jornales y materiales, y en 750,00 la asignada á indemnizaciones en el plan económico de la División del Júcar, aprobado en 30 de Enero último.

Idem en 500,00 pesetas la partida asignada para indemnizaciones en el plan económico de la División hidráulica del Pirineo Oriental.

Modificando la distribución aprobada por Real orden de 30 de Enero último de la División hidráulica del Tajo, aumentando en 2.518,45 pesetas la partida asignada á jornales y materiales, y disminuyendo la de Indemnizaciones en 1.100,00 pesetas.

**Ferrocarriles.**—Anunciando la petición de concesión de un tranvía, con motor animal, para viajeros y mercancías desde la estación de viajeros del ferrocarril de Bilbao á Las Arenas, hasta el final de la playa de Algorta.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 10.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cádiz al General de división D. José Serrano Aizpúrua.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. José Fenech y Cordonié, que ha cumplido ya los dos años de ejercicio en su empleo,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al de Intendente de Ejército, en la vacante que se produjo en 25 de Septiembre de 1908 por pase á situación de reserva de D. Juan Bó y García, asignándosele la antigüedad de 9 del corriente mes, en que terminó el plaze reglamentario de efectividad.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

Servicios del Intendente de división D. José Fenech y Cordonié.

Nació el día 5 de Febrero de 1845, é ingresó en la Escuela especial de Administración Militar el 8 de Octubre de 1860,

siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Julio de 1862, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó sus servicios en la Intendencia Militar del distrito de Granada, hasta que en Abril de 1864 fué trasladado al de Extremadura, en el que continuó al ascender por antigüedad á Oficial segundo en Agosto del mismo año.

Destinado en Abril de 1865 á la Intervención General Militar, pasó en Agosto siguiente al distrito de Burgos, y en Julio de 1866 al de Granada, desempeñando en ambos diversos cometidos.

Alcanzó el grado de Oficial primero por la gracia general de 1868, y se encontró en los hechos de armas habidos en Málaga el 31 de Diciembre del propio año y el 1.º de Enero de 1869, por lo que le fué concedida la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Se halló asimismo los días 28 y 29 de Noviembre de 1872 en los combates sostenidos contra los insurrectos de dicha ciudad de Málaga, otorgándosele el grado de Comisario de Guerra de segunda clase por el mérito que entonces contrajo.

Se dispuso en Octubre de 1873 que pa-

sara á pertenecer á la Subintendencia Militar de Málaga, y ejerció el cargo de Administrador de subsistencias y utensilios de la plaza de Chafarinas, hasta que en Julio de 1874, y con motivo de su ascenso á Oficial primero, por antigüedad, se le destinó al Ejército del Norte, en el que se le confiaron diferentes funciones, asistiendo el 1.º de Septiembre á la toma de la Guardia; el 10 de Noviembre, al levantamiento del sitio de Irún; en Enero y Febrero de 1875, á las operaciones efectuadas para levantar el bloqueo de Pamplona, por lo que fué recompensado con el grado de Comisario de Guerra de primera clase; los días 20 y 21 de Junio, á las acciones libradas en el Valle de Mena; el 7 de Julio, á la batalla de Treviño, por la que se le premió con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 27 y 28, á las acciones de Celadilla; el 11 de Agosto, á la de Villaverde y Sierra Escrita, por la que obtuvo el empleo personal de Comisario de Guerra de segunda clase, y posteriormente á las batallas de Elgueta y Oria.

En Enero de 1876 se le trasladó al distrito de Granada, desde el que pasó al de Canarias, al obtener, reglamentariamente, el empleo efectivo de Comisario de Guerra de segunda clase en Mayo de 1882.

Quedó de reemplazo en Septiembre siguiente, destinándosele en Abril de 1883, al distrito de Granada; en Marzo de 1886, á la Sección de Atrasos de la isla de Cuba; en Septiembre del propio año, á la Dirección General de su Cuerpo; en Agosto de 1889, á la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra; en Marzo de 1890, á la Inspección General de Administración Militar, y en Enero de 1893, á la Ordenación de Pagos é Intervención General de Guerra.

Se le promovió, por antigüedad, al empleo de Comisario de Guerra de primera clase en Febrero del año últimamente citado, quedando en situación de reemplazo, hasta que en Agosto fué colocado en el quinto Cuerpo de Ejército.

Fuó trasladado en Febrero de 1896 al cuarto Cuerpo de Ejército; ascendió, reglamentariamente, á Subintendente Militar en Septiembre de 1900; se le dió seguidamente destino en la Ordenación de Pagos de Guerra, y desempeñó, además de su cometido en la misma, las funciones de Jefe Ordenador de la Pagaduría de alcances de los Ejércitos de Ultramar y de Vocal de la Junta Superior Económica de la Remonta de Artillería.

En Agosto de 1901 se dispuso que pasara á servir en el Ministerio de la Guerra, y perteneciendo al mismo ejerció los cargos de Vocal de la Junta Superior Económica de la Remonta de Sanidad Militar y Vicepresidente de la de Administración Militar.

En concepto de Jefe-Interventor fué destinado en Abril de 1902 á la Intendencia Militar de Castilla la Nueva, nombrándosele en Noviembre de 1904 Director del Parque de Suministro de Madrid y primer Jefe de la primera Comandancia de tropas de Administración Militar.

Estuvo encargado, interinamente, en algunas ocasiones de la Intendencia Militar del primer Cuerpo de Ejército.

Promovido á Intendente de División en Octubre de 1907, fué nombrado en el propio mes Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, y en Diciembre Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Desde Diciembre de 1908 desempeña, en comisión, el cargo de Intendente Militar de la primera Región.

Cuenta cuarenta y nueve años de efectivos servicios, de ellos dos en el empleo de Intendente de División; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Gran cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Medallas de Alfonso XII y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Intendente Militar de la primera Región al Intendente de Ejército D. José Fenech y Cordonió.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese de Comandante general del Apostadero de Cartagena el Contraalmirante de la Armada D. José María Jiménez Franco.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Apostadero de Cartagena al Contraalmirante de la Armada D. Joaquín María Cincúnegui y Marco.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas, con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda, que en la citada relación se expresan (véase el Anexo, número 2); cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo

189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1909.

LINARES.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonia Gómez García, vecina de Soba, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 2.018 de entrada y 1.063 del Registro, expedido en 19 de Noviembre de 1907, para responder á la suerte que pudiera haber en el Reemplazo á su hijo Gerardo Sainz Fuente, recluta del alistamiento de dicho año, perteneciente á la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado no puede redimirse del servicio, á pesar de haber sido relevado de la nota de prófugo, por oponerse á ello el artículo 114 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 11 de Mayo último (D. O. número 105), se ha servido resolver, que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, como comprendido en el artículo 175, de la expresada ley, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como la Real orden de 27 de Octubre de 1908 tenía por objeto facilitar á las Diputaciones Provinciales el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado con el Estado para la construcción de caminos vecinales, pero no en manera alguna impedir la ejecución de obras de caminos de utilidad reconocida, cuyo auxilio se garantizase debidamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que á los contratos de caminos vecinales celebrados con las Diputaciones Provinciales, reducidos de conformidad con la Real orden de 27 de Octubre de 1908, se puedan adicionar los caminos vecinales que, sirviendo de enlace á dos ó más carreteras, tengan una longitud menor de 15 kilómetros, siempre que la Di-

putación Provincial respectiva esté al corriente de los compromisos nuevamente contraídos; que dicha Corporación y los Municipios interesados depositen previamente el importe del auxilio que les corresponde satisfacer, del que se devolverá á la terminación de las obras la cantidad correspondiente al valor de los auxilios prestados si hubiesen facilitado jornales ó materiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Martín Oliva Atienza contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Montilla á inscribir una escritura de aprobación y partición de bienes, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario:

Resultando que por escritura otorgada en Montilla á 18 de Febrero de 1909 ante el Notario D. Martín Oliva y Atienza, D. Ambrosio Molina Luque, en concepto de albacea, Comisario partidario solidario; D. Rafael Repiso Rodríguez en el de cónyuge viudo, por su propio derecho; doña Socorro Repiso Arroyo, asistida de su marido D. Acisclo Herrador y Sánchez, también por su propio derecho; D. Francisco Solano Prieto y López, como defensor del menor Manuel Repiso y Arroyo, y D. Carmen Gama y Sarmiento, con la legítima representación de su menor hija Carmen Repiso y Gama, aprobaron las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de la herencia de D.<sup>a</sup> Angeles Arroyo y Castilla, practicadas por el expresado Contador, según el cuaderno unido á la misma escritura:

Resultando que, presentada copia de ésta en el Registro de la Propiedad de Montilla, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento, porque las operaciones que comprende han debido ser aprobadas judicialmente, según la doctrina de la resolución de los Registros de 25 de Mayo de 1906, y haber transcurrido treinta días hábiles desde el siguiente al de la presentación, sin que se haya tomado anotación preventiva»:

Resultando que el Notario D. Martín Oliva interpuso este recurso, pidiendo se declarase que dicha escritura se halla redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, y es, por tanto inscribible, á cuyo efecto alegó: que como la partición de bienes de que se trata está practicada por Comisario, y además con la concurrencia del cónyuge viudo, es inscribible sin aprobación judicial, según los artículos 1.056 y 1.057 del Código Civil y doctrina del Tribunal en sentencia de 4 de Julio de 1895, y de este centro en resoluciones de 5 de Octubre y 26 de Diciembre de 1893, 21 y 22 de

Enero de 1898, 18 de Mayo de 1900, 14 de Marzo de 1903, 26 de Febrero y 30 de Abril de 1906 y 29 de Enero de 1908:

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó, que como se trata de un menor representado por defensor, es precisa la aprobación judicial de la partición, según el artículo 1.060 del Código Civil, en relación con el 1.049 de la ley de Enjuiciamiento Civil, aunque se haya practicado por Contador testamentario, según la Resolución de este Centro de 25 de Mayo de 1906, recaída en un caso análogo, y sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Febrero de 1906, y que no es aplicable la Resolución de 29 de Enero de 1908, que no decidió sobre el punto que se discute:

Resultando que el Juzgado confirmó la nota del Registrador por estimar que el artículo 1.057 del Código, no exceptúa al 1.060, ni el Comisario puede suplir la aprobación judicial; que las palabras en *todo caso* empleadas en la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Febrero de 1906, demuestran ser aplicable al del recurso, y que la doctrina de este Centro, también aplicable, es la de la Resolución citada en la nota del Registrador:

Resultando que el Notario recurrente presentó nuevo escrito haciendo las consideraciones siguientes: que la misma Resolución de 25 de Mayo de 1906, confirma en su primer Considerando que *debe pasarse* por las particiones que hace el Contador, si éste exclusivamente realizase el encargo del testador, como ocurre en el caso de este recurso; que también demuestra lo mismo la sentencia de 1.º de Febrero de 1906, pues aunque establece que en *todo caso* sea precisa la aprobación judicial, se refiere á cuando sea necesaria la intervención de herederos, por lo que dice el segundo Considerando, de que es imposible atribuirles las facultades que corresponden al Comisario; que los artículos 1.058, 1.059 y 1.060 del Código, se refieren á los casos en que ni el testador haya hecho la partición ni nombrado Comisario, y por tanto no se puede aplicar el 1.060 cuando se nombre Comisario; que según los artículos 1.079 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, el objeto de la aprobación judicial de las particiones, no es otro que el que las partes manifiesten su conformidad, y si no lo hacen en el término de ocho días, se les tenga por conformes, es decir, recabar el consentimiento, y como ya se ha visto que este es innecesario cuando hay Comisario, es claro también que en tal caso huelga la aprobación judicial; que aunque ésta no fué discutida en el caso de la Resolución de 29 de Enero de 1908, es sin embargo aplicable en éste, porque no se obtuvo habiendo menores, y de haber constituido un defecto, no se hubiera declarado que estaba bien redactada la escritura:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado, aceptando sus fundamentos:

Vistos el artículo 1.057 del Código Civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Febrero de 1906 y las Resoluciones de esta Dirección General de 5 de Octubre de 1893, 9 de Septiembre de 1895, 25 de Mayo de 1906, 21 de Enero de 1898 y 29 de Enero de 1908:

Considerando que el presente recurso debe resolverse sobre la base de que las operaciones particionales de la herencia de D.<sup>a</sup> Angeles Arroyo, fueron practicadas por el Comisario partidario D. Ambrosio Molina, en virtud de las facultades que, con arreglo al artículo 1.057 del Código Civil, le habían sido conferidas, como lo

afirma categóricamente ante el Notario recurrente y corroboró con la presentación del cuaderno en que estaban comprendidas, cuya protocolización ha sido objeto de la escritura de que se trata:

Considerando que no es necesario someter á la aprobación judicial la partición de bienes hereditarios en que hay interesados menores de edad, cuando éstas se han verificado por Contador nombrado por el testador, según lo autoriza el mencionado artículo del Código Civil y como lo ha declarado esta Dirección reiteradamente, sin más limitación que la de que, en caso de existir herederos menores de edad, deba el Comisario inventariar los bienes de la herencia con citación de los coherederos y de los acreedores y legatarios, si los hubiere, requisito aquí cumplido, según se hace constar en el propio cuaderno particional, unido á la escritura:

Considerando que no es aplicable al caso presente la Resolución de 25 de Mayo de 1908, citada por el Registrador, en la que los herederos practicaron conjuntamente la liquidación, división y adjudicación de los bienes con el albacea nombrado, ni mucho menos la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Febrero de 1906, por referirse á operaciones particionales no practicadas por la persona que aparecía con facultades para ello y en las que estaban interesados menores sujetos á tutela;

Esta Dirección General ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que la escritura que ha dado lugar al presente recurso, no adolece del defecto consignado en la nota del Registrador, y es, por tanto, inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Por la presente, y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, para instruir el expediente de reintegro de 34.497 escudos, 180 milésimas y demás gastos, á que fueron condenados D. Jorge Cauder y D. Emilio Serrano, Administrador y Contador que fueron de la Administración de Contribuciones de Pinar del Río, por el fallo dictado por la suprimida Sala de Indias, en 12 de Julio de 1868; en armonía con lo prevenido en el número 1.º del apartado letra A del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1868, requiero á los citados señores, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en quearezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en arcas del Tesoro la expresada suma y los gastos ocasionados en el procedimiento, á cuyo efecto deberán comparecer previamente ante el Delegado que suscribe, para enterarse del importe total del alcance; en la inteligencia de que, de no verificarlo en el plazo de los ocho días, y previa declaración de rebeldía, se procederá por la vía de apremio contra todos los bienes que resulten de su propiedad.

Madrid, 12 de Octubre de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

**Subsecretaría.**

A propuesta unipersonal de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, en virtud de las facultades que le están concedidas por la Real orden de 13 de Julio de 1909, y vista la Real orden de aprobación de las oposiciones para proveer las plazas de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción Pública,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Julio Acha, Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción Pública de Badajoz, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial, y al propio tiempo ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID este nombramiento por su carácter urgente y á los efectos de la ley Electoral.

Madrid, 12 de Octubre de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Dispuesto por Real orden de esta fecha, á petición del Ministerio de Estado, que se anuncie para su provisión la plaza de Maestro de la Escuela de primera enseñanza de Santa Isabel, en la isla de Fernando Póo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y el sobresueldo de 4.000, esta Subsecretaría anuncia por esta Orden la referida vacante, que podrán solicitar de este Ministerio cuantos reúnan las condiciones generales para ingresar en el Profesorado público, ó sea: 1.º, ser español; 2.º, mayor de veintiún años; 3.º, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, y 4.º, haber efectuado la reválida para obtener el título de Maestro, señalándose un plazo de quince días, á contar de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, que expirará el día 5 á la una de la tarde, dentro del cual habrán de presentarse las solicitudes en el Registro general del Ministerio, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones y méritos de los interesados, entre los que serán designados los que se incluirán en la propuesta que ha de elevarse al Ministerio de Estado.

Madrid, 20 de Octubre de 1909.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Públicas.**

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Hallándose en el período de establecimiento el plan de aforos de la División hidráulica del Sur de España, y reclamando este servicio mayor atención de la prevista por parte del personal facultativo, originándose con ello un aumento en la partida consignada para indemnizaciones en la aprobación del plan económico del año actual, á la vez que una reducción en la partida asignada á jornales y materiales,

Esta Dirección General, de acuerdo con el Servicio Central Hidráulico, ha resuelto autorizar al Ingeniero Jefe de la División para reducir en 500,00 pesetas la partida asignada á jornales y materiales, aumentando en igual cantidad la asignada á indemnizaciones en el plan económico aprobado por orden de esta Dirección General de fecha 29 de Mayo último, con cargo al crédito del capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, que queda en consecuencia modificado en la siguiente forma:

Jornales y materiales, 1.500,00 pesetas.  
Indemnizaciones, 2.500,00.  
Total, 4.000,00 pesetas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose en curso de establecimiento el plan de aforos de la División del Júcar, y siendo posible dedicar á este servicio mayor cantidad de la consignada al aprobar por Real orden de 30 de Enero último el plan económico del año actual, utilizando el remanente disponible del crédito del capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien aumentar en 1.000,00 pesetas la partida asignada á jornales y materiales y en 750,00 pesetas la asignada á indemnizaciones en la aprobación del plan económico citado, que queda en consecuencia modificado en la siguiente forma:

Jornales y materiales, 7.640,00 pesetas.  
Indemnizaciones, 4.050,00.  
Total, 11.690,00.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo debido experimentar modificaciones varias de las escalas del servicio de aforos de la División hidráulica del Pirineo Oriental, han tenido mayor importancia de la prevista las salidas y reconocimiento del personal facultativo, resultando como consecuencia de ello deficiente la partida consignada para indemnizaciones en el plan correspondiente al año actual.

En su vista, y teniendo en cuenta que del crédito consignado en el capítulo XII, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, resulta un remanente disponible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Servicio central hidráulico, aumentar la consignación fijada para indemnizaciones en la cantidad de 500 pesetas.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.  
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Disponiendo en la actualidad de un pequeño remanente del crédito del capítulo XII, artículo 1.º, concepto 1.º, y habiéndose logrado hasta la fecha, en el servicio de aforos de la División hidráulica del Tajo, economía en la partida de indemnizaciones, á la vez que el buen servicio de los mismos, reclama un aumento en la partida de jornales y materiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Servicio central hidráulico, ha tenido á bien modificar la distribución aprobada por Real orden de 30 de Enero último, aumentando la partida de jornales y materiales en 2.518,45 pesetas y disminuyendo la de indemnizaciones en 1.100 pesetas, con lo que dicha distribución queda modificada en la siguiente forma:

|                          | Pesetas. |
|--------------------------|----------|
| Jornales y materiales... | 7.918,45 |
| Indemnizaciones.....     | 1.600,00 |
| TOTAL.....               | 9.518,45 |

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.  
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

FERROCARRILES  
CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos presentados por D. Timoteo Goiri y Loyola solicitando la concesión de un tranvía con motor animal para viajeros y mercancías que, partiendo de la estación de viajeros del ferrocarril de Bilbao á las Arenas y pasando por las calles de la Estación y Mayor del pueblo de las Arenas, atraviesa la línea del tranvía eléctrico de Bilbao á las Arenas, en la carretera de las Arenas á Plencia, para dirigirse al muelle construído por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, terminando al final de la playa de Algorta;

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarlas, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 12 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.